



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0677/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0677/2024

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Fecha de Resolución

03/04/2024



Palabras clave

VANUME, contrato, software, dispositivos, vigilancia, UFED.



Solicitud

Diversos requerimientos relacionados con softwares, plataformas o aparatos adquiridos con la empresa VANUME S. de R.L. de C.V.



Respuesta

Indicó que después de una búsqueda en sus archivos, no localizó la información requerida, señalando que los sujetos obligados competentes son la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información y declaración de incompetencia.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva, pues si cuenta con un contrato de adquisición de tecnologías con la empresa requerida, por lo que se encontraba en posibilidad de pronunciarse sobre cada uno de los puntos de la solicitud, al hacer uso de dichas tecnologías.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, en relación con todas las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos por contrato con la empresa VANUME S. de R.L. de C.V., y pronunciarse por cada uno de los requerimientos de la solicitud

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0677/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y MARIO MOLINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163424000009**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	09
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. Competencia.	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	11
CUARTO. Estudio de fondo.....	15
RESUELVE	31

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de enero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163424000009** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito que se me informe, de preferencia en formato XLSX o CSV, cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV para el software UFED, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024.”

¹ Teniéndose por presentada el diez de enero.

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que Vanume S de RL de CV para para el software UFED; cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software UFED; cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallado cual fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización; cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada; descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas; detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad; detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas; número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticuatro de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **SSC/DEUT/UT/0453/2024**, de veintitrés de enero, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/SleIP/1000/2024** de diecisiete de enero suscrito por la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/089/2024**, de ocho de enero, suscrito por la Subdirección Consultiva y Contratos, por medio de los cuales le informó lo siguiente:

“ ...

- 453:

Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **SSC/SleIP/1000/2024 y SSC/DGAJ/DLCC/SCC/089/2024**, cuyas respuestas se adjuntan a la presente para su consulta.

En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, le orientan a que ingrese su solicitud ante la **Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia, Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México; así como al Poder Judicial de la Federación** cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

**Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad
de México**
Calle Digna Ochoa y Plácido Colonia
Doctores,
Código postal 06720, Alcaldía
Cuauhtémoc,
Ciudad de México.
Teléfonos: (55) 5345 5202 ext. 5202
Correo: transparencia.dut@gmail.com

**Unidad de Transparencia del
Poder Judicial de la Ciudad de
México**
Río Lerma Num. 62, piso 7,
Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía
Cuauhtémoc.
Teléfono 91564997, Ext.
111104.
Horario: Lunes a Jueves 9:00
a 15:00
Viernes 9:00 a 14:00. Correo
electrónico:
oipt@tsjcdmx.gob.mx

**Unidad de Transparencia del
Poder Judicial de la Federación**
Carretera Picacho Ajusco 170, Planta Baja
Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan,
C.P. 14210, Ciudad de México.
transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx
Conmutador: (55) 5449 9500, ext. 1235.

...”

- 1000:

“...esta Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que la conforman, por lo que se indica que dentro de sus archivos no cuenta con la información solicitada, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, en el cual se describen las atribuciones, facultades y obligaciones que le competen.

Por otra parte, en atención a los principios de máxima publicidad y orientación que nos indican los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia,... con la intención de dar seguimiento puntual, se le sugiere encauzar la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 y 21 constitucional, con la premisa que el único facultado para investigar y dirigir la misma es el Agente del Ministerio Público, así mismo es el único que mediante análisis y evidencia puede solicitar ante tribunales, a través de lo estipulado en el código nacional de procedimiento penales en el Título V Capítulo II, artículo 291.

Por último y de acuerdo a los artículos 17 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y a las atribuciones que se encuentran conferidas en el Manual Administrativo vigente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informo a usted que la Dirección General de Evaluación, Planeación y Supervisión Estratégica, no brinda soporte técnico en materia de sistemas informáticos y equipos tecnológicos, así como tampoco elabora los programas de mantenimiento del equipo informático, ni realiza los contratos para el suministro de internet, software, plataformas o aparatos adquiridos, radios de la Ciudad de México.

- 089:

“...De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, no se localizó la información como se solicita en la presente, ello, por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica.

*No obstante lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia... le comento que es menester orientar la presente solicitud a la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, la cual tiene a su digno cargo a la **Dirección General Cibernética y Operaciones Tecnológicas**, facultada para coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas para cometer un hecho probablemente constitutivo de delito, en correlación a la foja 28 de 143 del apartado de esa Unidad Administrativa del Manual*

Administrativo ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, ello con la finalidad de que sea esa Subsecretaría, quien en su caso proporcione la información requerida.

*Cabe señalar que es menester orientar la presente al **Poder Judicial de la Ciudad de México y al Poder Judicial de la Federación**, toda vez que el peticionario requiere información que podrían detentar esos Órganos; lo anterior conforme lo señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que sean dichos sujetos obligados quienes en su caso proporcionen la información solicitada.*

*Finalmente, conforme a los principios antes citados, se estima conveniente orientar la presente a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ya que dentro de su estructura orgánica cuenta con el Ministerio Público; mismo que, conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde estar al mando de la investigación de los delitos; y en virtud de ello se encuentra facultado para recibir denuncias, clasificar delitos y requerir informes, documentos, opiniones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México y de los estados y municipios de la República, así como de los particulares, para la debida integración de las carpetas de investigación; esto de conformidad con el artículos 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que sea dicho Ente Obligado quien en su caso proporcione la información que corresponda...” (sic)*

1.3 Recurso de revisión. El quince de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado respondió el 24 de enero del 2024 a la solicitud de acceso a la información 090163424000009, pero incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, al orientar las preguntas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; sin embargo, documentación pública confirma que uno de sus proveedores del fue Vanume S de RL de CV que le vendió licencias de UFED para extraer información de dispositivos (AGREGO DOCUMENTO LLAMADO “EVIDENCIA 1”), una técnica que podría considerarse de intervención a comunicaciones privadas tanto por el por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por ello, responder a los requerimientos no sería parte de criterios de reserva o confidencialidad, al ser mostrados de manera pública en el pasado, sin consecuencias en la seguridad del estado, vulnerar la vida de personas o cualquier otro criterio.

La información requerida también resulta de interés público conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, porque es un tema

hablado por otras autoridades tanto estatales como federales. Un caso es Pegasus que el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ordenó fuera público a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). Otro ejemplo es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del pasado 6 febrero que le requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desglosar el gasto por adquirir Pegasus.

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud iría en contra de los precedentes del INAI o la SCJN que en sus análisis concluyeron que Pegasus, un dispositivo para intervenir comunicaciones privadas, sea públicos. Este caso no es tan distinto por preguntar el uso de recursos públicos para la compra de dispositivos que revelar no pondría en riesgo la seguridad del estado, al no vulnerar información sobre investigaciones en curso o datos personales de víctimas.

COPIA CONTRATO FGJEZ/DGA/PS/002/2021 “EVIDENCIA 1”:
https://drive.google.com/file/d/1b-B5dkYmxuXtvKlzPBqvTDIi7_dWaf8x/view?usp=sharing.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciséis de febrero se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0677/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veinte de febrero**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, se tuvo por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas vía *Plataforma* el veintinueve de febrero mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/1450/2024**, de veintisiete de febrero, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*.

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0657/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinte de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información, misma que resulta de interés público, para conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas.
- Que el *Sujeto Obligado* es competente, pues documentación pública confirma que uno de sus proveedores fue Vanume S de RL de CV que le vendió licencias de UFED para extraer información de dispositivos, una técnica que podría considerarse de intervención a comunicaciones privadas tanto por el por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, ofreció como elemento probatorio el vínculo “https://drive.google.com/file/d/1b-B5dkYmxuXtvKlzPBgvTDli7_dWaf8x/view” que dirige a las capturas de pantalla de la información relativa al contrato SSC-298-2019 del *Sujeto Obligado* en la *Plataforma*:

 Contratos de obras, bienes y servicios Secretaría de Seguridad Ciudadana Ciudad de México 2019		SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS
Ejercicio: 2019		Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas: Ver detalle
Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2019	Razón social del adjudicado: VANUME, S. DE R.L. DE C.V.	
Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2019	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada: VAN120217V12	
Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa	Área(s) solicitante(s): DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA	
Materia (catálogo): Adquisiciones	Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato: DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA	
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique: SSC-298-2019	Número que identifique al contrato: SSC-298-2019	
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	Fecha del contrato: 01/11/2019	
LA SSC REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C, 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XIV Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL		Monto del contrato sin impuestos incluidos: \$10,515,098.10
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento: Ver documento		Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos): \$12,197,513.80
Descripción de obras, bienes o servicios: LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y		Tipo de moneda: PESO MX
		Tipo de cambio de referencia, en su caso: 0
		Forma de pago: TRANSACCIÓN BANCARIA
		Objeto del contrato: EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA SSC LAS LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS
		Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento: \$1,577,264.72
		Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios: 01/11/2019

contratados u obra pública	
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública	31/12/2019
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde	Ver documento
Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	Ver documento
Origen de los recursos públicos	FEDERALES
Fuentes de financiamiento	RECURSOS FASP
Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	Ver detalle
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Datos de los convenios modificatorios de la contratación	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	LA DIRECCIÓN DE CIBERDELINCUENCIA CON PERSONAL QUE DESIGNE, VERIFICARÁ Y VALIDARÁ LO SOLICITADO EN EL CONTRATO
Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública	Ver documento
Hipervínculo a los informes de avance financiero	Ver documento
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homologa	Ver documento
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	Ver documento
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO
Actualización de información	
Fecha de validación	24/02/2020
Fecha de actualización	31/12/2019

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual hizo del conocimiento de la persona solicitante que realizó una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas policiales que la conforman, informando que dentro de sus archivos no cuenta con la información solicitada, con fundamento en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Que orientó a la persona recurrente a presentar la *solicitud* ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial de la Ciudad de México y de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
- Que la inconformidad de la persona recurrente son manifestaciones subjetivas carentes de fundamento y validez, pues conforme al artículo 16 de la *Constitución Federal*, solo la autoridad judicial federal a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, razón por la cual se orientó a la persona recurrente a presentar su *solicitud* ante el Poder Judicial de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe proporcionar la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Por su parte, el artículo 121, fracción XXIX, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

En su fracción XXX, señala que también la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificadorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los

informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente

normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información, misma que resulta de interés público, para conocer el gasto público destinado a dispositivos para intervenir comunicaciones privadas, y que el *Sujeto Obligado* es competente, pues documentación pública confirma que uno de sus proveedores fue Vanume S. de R.L. de C.V., que le vendió licencias de “UFED” para extraer información de dispositivos, una técnica que podría considerarse de intervención a comunicaciones privadas tanto por el por el Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó le informaran lo siguiente:

1. De preferencia en formato XLSX o CSV, ¿cuántas consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos que adquirieron con Vanume S de RL de CV para el software UFED, durante el 1 de enero del 2018 y el 31 de enero del 2024?

De lo anterior pido que se me responda de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados las siguientes preguntas:

2. ¿Cuántas ocasiones o consultas utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos de Vanume S de RL de CV para el software UFED?

3. ¿Cuántas consultas u ocasiones tuvieron disponibles para utilizar o ejecutar las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, con el software UFED?

4. ¿Cuántas de las consultas u ocasiones utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, se hicieron mediante la autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local y cuántas no tuvieron la aprobación o autorización del Poder Judicial de la Federación o local, detallando cuál fue el motivo o fundamento legal que les permitió su uso sin autorización?

5. ¿Cuál fue el fundamento legal, causa o motivo por el cual hicieron uso de las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos, detallado por cada ocasión o cada consulta realizada?

6. Descripción, relatoría de hechos, justificación o motivo por el cual utilizaron o ejecutaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos en cada ocasión que las usaron o realizaron consultas.

7. Detallar cuántas consultas u ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para la persecución de algún delito, detallado en cada caso por el nombre o tipo de delito, número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas aseguradas por sexo y edad.

8. Detallar cuántas consultas y ocasiones que usaron las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos fue para apoyar la búsqueda de víctimas de delitos o desapariciones, detallado por el nombre o tipo de delito, número de víctimas halladas, sexo y edad de las víctimas.

9. Número de dispositivos o aparatos vigilados o monitoreado por las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos, número de personas vigiladas o monitoreadas con las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó a través de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en las Unidades Administrativas Policiales que la conforman, indicando que dentro de sus archivos no cuenta con la información solicitada, y sugirió a la *Unidad* encauzar la petición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 16 y 21 constitucional, con la premisa que el único facultado para investigar y dirigir la misma es el Agente del Ministerio Público, así

mismo es el único que mediante análisis y evidencia puede solicitar ante tribunales, a través de los estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Título V Capítulo II, artículo 291.

Además, indicó que la Dirección General de Evaluación, Planeación y Supervisión Estratégica, no brinda soporte técnico en materia de sistemas informáticos y equipos tecnológicos, así como tampoco elabora los programas de mantenimiento del equipo informático, ni realiza los contratos para el suministro de internet, software, plataformas o aparatos adquiridos, radios de la Ciudad de México.

A través de la Subdirección Consultiva y Contratos, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General, no localizó la información como se solicita, ello, por no ser de la competencia de esa Unidad Jurídica.

Asimismo, indicó necesario orientar la *solicitud* a la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, la cual tiene a su cargo la Dirección General Cibernética y Operaciones Tecnológicas, facultada para coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas para cometer un hecho probablemente consitutivo de delito, y que debía orientarse la *solicitud* al Poder Judicial de la Ciudad de México, al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Este *Instituto* accedió a la *Plataforma* a efecto de corroborar el elemento probatorio proporcionado por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión, advirtiendo que el vínculo electrónico que el *Sujeto Obligado* proporciona

para acceder al contrato SSC-298-2019, dirige a una ventana de error y no carga el documento, por lo que no es posible verificar su contenido, no obstante, de la descripción del documento en la *Plataforma* se advierte que los bienes y servicios que adquirió con dicho contrato son “LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS” y que el objeto del contrato con “VANUME, S. DE R.L. DE C.V.” es:

*“EL PROVEEDOR, SE OBLIGA A ENTREGAR A LA SSC LAS LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS”.*⁴

⁴ Disponible para su consulta en <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=la%20ssc%20requiere%20la%20adquisici%C3%B3n%20de%20licencias:%20desarrollo%20de%20software%20de%20an%C3%A1lisis%20de%20redes%20sociales.%20desarrollo%20de%20software%20de%20identidades%20digitales,%20renovaci%C3%B3n%20de%20software%20de%20ufed&coleccion=5>

Contratos de obras, bienes y servicios
 Secretaría de Seguridad Ciudadana
 Ciudad de México

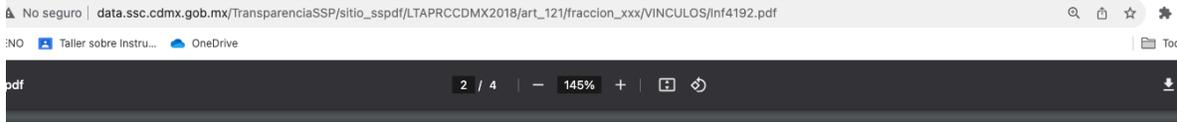
LA SSC REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTE ...

Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Tipo de procedimiento (catálogo)	Adjudicación directa
Materia (catálogo)	Adquisiciones
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique	SSC-298-2019
Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa	LA SSC REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27 INCISO C, 28, 52 Y 54 FRACCIÓN XIV Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL
Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento	Ver documento
Descripción de obras, bienes o servicios	LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS.

Asimismo, se advierte que el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información, es la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del *Sujeto Obligado*.

Dicho contrato se encuentra dentro de la relación de contratos del *Sujeto Obligado* publicada en su portal de internet:⁵

⁵ Disponible para su consulta en http://data.ssc.cdmx.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xx/VINCULOS/Inf4192.pdf



 		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO RELACIÓN DE CONTRATOS
Número del contrato	Fecha del contrato	Descripción	Avance
SSC-297-2019	01/noviembre/2019	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A DOS HELICÓPTEROS	Concluido
SSC-298-2019	01/noviembre/2019	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: DESARROLLO DE SOFTWARE DE ANÁLISIS DE REDES SOCIALES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE IDENTIDADES DIGITALES, RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE UFED, SOFTWARE DE TENDENCIAS EN REDES SOCIALES, SOFTWARE UFED ENTERPRISE Y SOFTWARE DE MAPEO BASADO EN GIS	Concluido

Por otro lado, de una búsqueda en la web al *Sujeto Obligado* y “Sistema UFED”, se localizó el “Informe Anual de Evaluación y Resultados 2023” del Programa de Fortalecimiento del Estado de Fuerza y Capacidades Institucionales de los Cuerpos Policiales de la Ciudad de México, que éste rindió ante la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alojado en el Portal Institucional del Congreso de la Ciudad de México.⁶

En este se advierte en la “Estrategia 4: Infraestructura, Equipamiento y Sistemas Tecnológicos”, que se renovaron licencias del Sistema UFED:

“...4.3.2. Renovación de licencias de uso anual del Sistema UFED para análisis forense digital y del Sistema CAPE para manejo de drones y asociación con base de datos. Con las nuevas atribuciones de la SSC, los esfuerzos se han enfocado en proporcionar, y actualizar las diferentes herramientas tecnológicas de las áreas de investigación e inteligencia de la Secretaría, las cuales facilitan el procesamiento de información de gabinete y elaboración de productos de inteligencia para la toma de decisiones estratégicas, dado que la Policía

⁶ Disponible para su consulta en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2954bcf7ed888f96634335e5408d095ca2cb4f3.pdf>

*Cibernética coordina los procedimientos homologados de obtención de información en laboratorio a través de las herramientas y software especializados realizando **el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencia sobre el delito cometido** y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. Así como el procesamiento de los indicios en apoyo a las diferentes áreas que conforman la SSC, oficios de colaboración de la FGJ, y Mandamientos Judiciales. Es así que, en el 2020, se logró adquirir la licencia por un año del Sistema Universal Forensic Extraction Device para análisis forense digital y se encontró vigente hasta el diciembre de ese mismo año, por lo que se renovó para su utilización en el periodo que abarca del 2021 a 2024. En caso de las licencias de software de los sistemas CAPE, cartográfico, de diseño gráfico y para edición de video, este año se destinó recurso para su adquisición. Durante el periodo comprendido del 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023, no hubo requerimiento de las áreas para la adquisición de la Renovación de licencias de uso anual del Sistema CAPE para manejo de drones y asociación con bases de datos. Sin embargo, la Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas de la SSC solicitó la adquisición de una Flotilla de 6 Drones, 2 Unidades Móviles y 1 Sistema de Vuelo y Monitoreo. Finalmente, se tiene como prioridad la Renovación de 4 licencias de uso anual del Sistema UFED TOUCH II y de 2 licencias 4PC, para realizar tareas de investigación e inteligencia forense digital. Estatus: Acción Continua Cumplida...*

*lo resaltado es propio

Lo anterior se señala como hechos públicos y notorios.⁷

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, pues si bien es cierto que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Poder Judicial de la Ciudad de México ordenan y utilizan las herramientas materia de la *solicitud*, la persona solicitante requirió la información generada por el propio *Sujeto Obligado* en relación con dichas herramientas, por lo que debió asumir competencia y pronunciarse sobre todos los puntos de la *solicitud*.

En ese sentido, si bien se observa que el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda de la información en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial y la Subdirección Consultiva y Contratos, no acreditó que esta haya sido exhaustiva, pues de las constancias que obran en expediente se advierte que si cuenta con licencias para el uso de software de análisis de redes sociales, desarrollo de software de identidades digitales, software de ufed, software de tendencias en redes sociales, software ufed enterprise y software de mapeo basado en gis, y por lo tanto, debe detentar la información requerida en la *solicitud*.

⁷ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

En ese sentido la Dirección General de Investigación Cibernética y Operaciones Tecnológicas, que conforme a lo señalado por el *Sujeto Obligado* en la respuesta, es el área facultada para coordinar y autorizar los métodos de análisis y monitoreo en medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas que pudieran ser utilizadas; si debe contar con la información relativa al uso e implementación de dichas herramientas tecnológicas, estando en oportunidad de pronunciarse sobre cada uno de los requerimientos de la *solicitud*.

Cabe señalar que los sujetos obligados únicamente están obligados a proporcionar la información de la manera en que obre en sus archivos y ello no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, por lo que de no contar con el nivel de desagregación requerido, deberá proporcionar la información con el nivel con el que cuente.

Por otro lado, al contar con contratos por los cuales adquirió las licencias para el software mencionado y la implementación de la plataforma cibernética, debe detentar la información relativa a si las consultas o veces utilizadas se hicieron mediante autorización o aprobación del Poder Judicial de la Federación o local, por lo que no es necesaria la remisión de la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México o al Poder Judicial de la Federación o de la Ciudad de México, ya que de contar con esta para el uso que ha dado al software en cada ocasión, puede pronunciarse al respecto.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la información que si genera y administra y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se

encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁸

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida, en relación con todas las tecnologías, softwares, plataformas o aparatos adquiridos por contrato con la empresa VANUME S. de R.L. de C.V., y pronunciarse por cada uno de los requerimientos de la *solicitud*.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.